

Expediente: 180/26

Carátula: ROCHA JUAN MIGUEL C/ CHUMBA AIDA LUCIA Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 29/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20232808579 - ROCHA, Juan Miguel-ACTOR

900000000000 - CHUMBA, AIDA LUCIA-DEMANDADO

900000000000 - FERNANDEZ, José Horacio-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 180/26



H20461538599

**JUICIO: ROCHA JUAN MIGUEL c/ CHUMBA AIDA LUCIA Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 180/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-**

### AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: “**ROCHA JUAN MIGUEL c/ CHUMBA AIDA LUCIA Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 180/26.**”, y

### CONSIDERANDO

Que en fecha 20/03/2026, se presenta **ROCHA JUAN MIGUEL**, DNI N° 31.813.095, **CON DOMICILIO EN LA CAÑADA, DEPARTAMENTO GRANEROS, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con el patrocinio letrado de **Antonio Walter Merched**, constituyendo domicilio digital en casillero N° 20232808579, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **CHUMBA AIDA LUCIA**, DNI N° 11.841.085 y contra de **JOSE HORACIO FERNANDEZ**, DNI N° 37.956.792, **AMBOS CON DOMICILIO EN CALLE L QUINTEROS Y PARANA, BLOCK 1, DEPARTAMENTO 9, BARRIO 29 DE AGOSTO, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **U\$S 11.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 24/10/2025, por la suma de U\$S 11.000 (dólares estadounidenses once mil), con vencimiento en fecha 10/03/2026, mencionado documento cuenta con firma de los demandados certificada por escribano público; conforme lo manifestado por la actora no fue cancelado, a la fecha se encuentra vencido y es el que se pretende ejecutar. Asimismo, acompaña reconocimiento de deuda, compromiso de pago, suscriptos por los accionados en idéntica fecha del respectivo pagaré, instrumento que cuenta con firmas certificadas por ante escribana pública, cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

Finalmente, en fecha 22/04/2026 pasan los presentes autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Del examen del pagaré surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 101 y 102 del Decreto Ley 5965/63, lo que importa que son títulos hábiles que traen aparejada ejecución, los cuales se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por los arts. 567 y 574 del CPCCT. Por ello, y reuniendo los títulos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento que se trata de la ejecución de un pagaré en dólares estadounidenses, considero razonable fijar la tasa de interés en el 6% anual por todo concepto (Cfr. "Ducca Alfredo Fernando C/ Arrieta Hugo Alberto S/ Cobro Ejecutivo", Exma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sent.: 438 - Fecha: 11/11/2016).-

**Honorarios:** Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Antonio Walter Merched**, patrocinante de la actora, y para ello se tomará como base de la presente regulación el capital reclamado en la demanda de U\$S 11.000 dólares estadounidenses (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), al que se le adicionarse los intereses condenados desde la fecha de la mora 10/03/2026 hasta la fecha de la presente regulación, arribando a una suma actualizada de U\$S 11.089. Al respecto se fija la cotización del dólar a la fecha 28/04/2026 que arriba al importe de \$1.440 (valor oficial del dólar), de lo que resulta que el capital pesificado y actualizado asciende al monto \$15.968.160.-

Que debiendo regular honorarios profesionales interviniente se tomará como base regulatoria el monto de \$15.968.160.-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios da el resultado de \$1.341.325,44 ( $\$15.968.160 \times 12\% = \$1.916.179,20 - 30\% = \$1.341.325,44$ ).-

Por lo que se regulan honorarios en la suma de **\$1.341.325,44 (pesos un millón trescientos cuarenta y un mil trescientos veinticinco con 44/100)**.-

Con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente ejecución hasta la fecha de efectivo pago.

**Costas:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

## **RESUELVE**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **ROCHA JUAN MIGUEL**, DNI N° 31.813.095, en contra de **CHUMBA AIDA LUCIA**, DNI N° 11.841.085 y de **JOSE HORACIO FERNANDEZ**, DNI N° 37.956.792, **AMBOS CON DOMICILIO EN CALLE L QUINTEROS Y PARANA, BLOCK 1, DEPARTAMENTO 9, BARRIO 29 DE AGOSTO, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **U\$S 11.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL)**, con más con más gastos, costas e intereses, conforme lo considerado.-

**II) CITAR** a las partes demandadas **CHUMBA AIDA LUCIA**, DNI N° 11.841.085 y **JOSE HORACIO FERNANDEZ**, DNI N° 37.956.792, **AMBOS CON DOMICILIO EN CALLE L QUINTEROS Y PARANA, BLOCK 1, DEPARTAMENTO 9, BARRIO 29 DE AGOSTO, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días:**

**A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

**B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.-

***Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-***

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección [AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar](mailto:AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar), debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

**III) REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

**IV) COSTAS** a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.).-

**V) REGULAR HONORARIOS** al letrado **Antonio Walter Merched** en la suma de **\$1.341.325,44 (pesos un millón trescientos cuarenta y un mil trescientos veinticinco con 44/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

**VI) COMUNÍQUESE** el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

**VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**HÁGASE SABER. -**

Actuación firmada en fecha 28/04/2026

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.